

Resolución Viceministerial N° 055-2020-MINEDU, de fecha 24 de febrero de 2020, se designa al Mtro. Carlos Manuel Mansilla Vásquez en el cargo de Vicepresidente de Investigación de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles;

Que, el literal i) del acápite 6.1.4 del inciso 6.1 de las Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución, aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, establece que las funciones del Presidente es: "Emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia";

Que, en concordancia con el precepto Constitucional indicado, el artículo 8 de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, establece que: "La Autonomía es el Derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia (...)", en tal sentido, el artículo 9.2 del mismo cuerpo normativo señala que: "La Autonomía Administrativa: es la facultad de organizarse internamente (...)";

Que, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, establece como finalidad fundamental del proceso de modernización, la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, con el objetivo de alcanzar entre otros, un Estado transparente en su gestión, con trabajadores y servidores que brindan al ciudadano un servicio imparcial, oportuno, confiable, predecible y de bajo costo, lo que implica el desempeño responsable y transparente de la función pública, con mecanismos de control efectivos;

Que, la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuyo Texto Único Ordenado (En adelante TUO) fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 5 del TUO de la Ley N° 27806, dispone que la entidad pública debe identificar al funcionario responsable de la elaboración de los portales de internet;

Que, el literal c) del artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 27806, aprobado mediante Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 070-2013-PCM, dispone que es obligación de la máxima autoridad de la Entidad, designar al funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia;

Que, el artículo 4 del Reglamento citado en el párrafo precedente, dispone que la designación del funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal se efectuará mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad y será publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, asimismo, el artículo 9 del Reglamento en referencia, señala que el funcionario responsable del Portal de Transparencia se encuentra obligado a elaborar el Portal, en caso la entidad no cuente con él, en coordinación con las unidades orgánicas u órganos correspondientes; recabar la información a ser difundida en el Portal de acuerdo con lo establecido en los artículos 5 y 25 de la Ley N° 27806; y, mantener actualizada la información contenida en el Portal conforme a las reglas sobre la materia, señalando en él, la fecha de la última actualización;

Que, de otra parte, con Decreto Supremo N° 063-2010-PCM, se aprueba la implementación del Portal de Transparencia Estándar en las entidades de la Administración Pública, el cual contiene formatos estándares bajo los cuales cada entidad registrará y actualizará su información de gestión de acuerdo a lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a los plazos establecidos en ella, sin perjuicio de la información adicional que la Entidad considere pertinente publicar;

Que, con Resolución Ministerial N° 035-2017-PCM, se aprueba la Directiva N° 001-2017-PCM/SGP - "Lineamientos para la implementación del Portal de Transparencia Estándar en las Entidades de la Administración Pública", la misma que establece en

su artículo 7 que: "La implementación de la presente Directiva recae en el funcionario responsable de la elaboración y actualización de la información en el Portal de Transparencia Estándar, conforme a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública y su Reglamento";

Que, en ese contexto normativo mediante Informe N° 009-2020-UNDAR/SG, de fecha 04 de junio de 2020, emitido por el Secretario General, solicita se designe al responsable de la elaboración, implementación y actualización del Portal de Transparencia de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles, para lo cual propone al Ing. Orlando Vara Sánchez, en su condición de responsable de la Oficina de Tecnologías de la Información; en ese sentido, deviene en necesaria la emisión del presente acto resolutivo;

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley que Denomina Universidad Nacional Daniel Alomía Robles al Instituto Superior de Música Público Daniel Alomía Robles de Huánuco, la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Reglamento de la Ley N° 27806, aprobado mediante Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, Resolución Ministerial N° 035-2017-PCM, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y la Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DESIGNAR, al Ing. ORLANDO VARA SÁNCHEZ, en su condición de responsable de la Oficina de Tecnologías de la Información, como funcionario responsable de la elaboración, implementación y actualización del Portal de Transparencia de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles, por los considerandos expuestos en la presente Resolución.

Artículo 2°.- DISPONER que todos los funcionarios y servidores de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles, proporcionen y faciliten, bajo responsabilidad, toda la información que sea requerida por el funcionario designado dentro de los términos legales y en las condiciones que haga posible su cumplimiento, a fin de que cumpla con la función encomendada.

Artículo 3°.- DISPONER la publicación de la presente resolución y su anexo en el Portal Institucional de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles y resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4°.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución al Presidente de la Comisión Organizadora, la Vicepresidencia Académica, Vicepresidencia de Investigación, al designado y demás órganos estructurados de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese.

ESPARTACO RAINER LAVALLE TERRY
Presidente de la Comisión Organizadora
UNDAR

CARLOS ERIK BAUMANN APAC
Secretario General
UNDAR

1914787-1

Designan funcionario responsable de la elaboración, implementación y actualización del Portal de Transparencia de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALOMÍA ROBLES

COMISIÓN ORGANIZADORA

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
N° 111-2020-CO-P-UNDAR**

Huánuco, 28 de setiembre de 2020

VISTO:

El Informe N° 00013-2020-UNDAR-CO/OPyP-D del Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 194-2020/UNDAR-UP/J/ABJ de la jefe de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, el Informe N° 145-2020-UNDAR-CO-HCO-YIE/DGA, del Director General de Administración, y el Informe N° 008-2020-UNDAR-CO-DGA/URH del jefe de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, con Ley N° 30597, se denomina Universidad Nacional Daniel Alomía Robles al Instituto Superior de Música Público “Daniel Alomía Robles” de Huánuco y solamente cuenta con las carreras profesionales y especialidades que actualmente oferta, con adecuación a la Ley N° 30220 Ley Universitaria;

Que, el primer y segundo párrafo del artículo 29° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, estable que: “Aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, y como mínimo un (1) miembro en la especialidad que ofrece la universidad.

“Esta comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan”;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 300-2019-MINEDU, de fecha 28 de noviembre de 2019, se reconfirma la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles, la que está integrada por: Mtro. Espartaco Rainer Lavalle Terry – Presidente, Dra. Elena Rafaela Benavides Rivera – Vicepresidente Académico, y Dra. Elena Rafaela Benavides Rivera – Vicepresidente de Investigación (e);

Que, el literal i) del acápite 6.1.4 del inciso 6.1 de las Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución, aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, establece que una de las funciones del Presidente es: “Emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia”;

Que, el Decreto de Urgencia N° 063-2020, Decreto de Urgencia que dispone el apoyo solidario de los funcionarios y servidores públicos del Poder Ejecutivo para la entrega económica a favor de los deudos del personal de la salud, fallecidos a consecuencia del COVID-19, tiene por objeto reducir de manera temporal, por un periodo de tres (03) meses, la remuneración del Presidente de la República y los ingresos mensuales, provenientes de su cargo, de los funcionarios y servidores públicos del Estado del Poder Ejecutivo, destinando los ahorros derivados de dicha reducción a contribuir con el financiamiento de medidas que permitan mitigar el impacto de la propagación del Coronavirus (COVID-19);

Que, de acuerdo al numeral 6.1 del artículo 6 de la citada norma, se autoriza al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a efectuar entregas económicas a favor de los deudos del personal de la salud, que incluye profesionales de la salud, personal de la salud, técnico y auxiliar asistencial de la salud, fallecido como consecuencia del COVID-19, las cuales se otorgan a través de subvenciones que se aprueban mediante Resolución del Titular del pliego de dicho Ministerio;

Que, el numeral 6.4 del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 063-2020 dispone que para efectos del financiamiento de lo establecido en el numeral 6.1 de

la citada norma, se autoriza a las entidades del Poder Ejecutivo, así como a las entidades bajo los alcances de la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 063-2020, a realizar transferencias financieras a favor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, por el monto total de la reducción de la remuneración e ingresos económicos de los funcionarios públicos a los que se refiere el artículo 2 de la citada norma; siendo que, dichas transferencias financieras se aprueban mediante resolución del Titular del pliego, previa opinión favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego, y se publica en el Diario Oficial El Peruano;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 070-2020, Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente ante la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19, establece que para efectos de realizar las transferencias financieras a las que hacen referencia el numeral 6.4 del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 063-2020, las entidades del Poder Ejecutivo, así como a las entidades bajo los alcances de la Tercera Disposición Complementaria Final de dicha norma, quedan exoneradas de las restricciones previstas en los numerales 9.1 y 9.4 del artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, así como de la restricción establecida en el inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en los casos que correspondan; siendo que, las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que se realicen habilitan únicamente la partida de gasto 2.4.1.3.1.1 “A OTRAS UNIDADES DEL GOBIERNO NACIONAL”, en la Actividad 5006269: Prevención, Control, Diagnóstico y Tratamiento de Coronavirus;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 063-2020 Decreto Supremo N° 220-2020-EF, se aprueban normas complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 063-2020, Decreto de Urgencia que dispone el apoyo solidario de los funcionarios y servidores públicos del poder ejecutivo para la entrega económica a favor de los deudos del personal de la salud, fallecidos a consecuencia del COVID-19

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU del 18.05.2017, se aprobó la Norma Técnica denominada “Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución”, estableciendo en el numeral 6.1.1 que los miembros de las Comisiones Organizadoras son funcionarios públicos de libre designación y remoción, cuyo desempeño es a dedicación exclusiva y ejercen cargos de: a) Presidente, b) Vicepresidente Académico y c), Vicepresidente de Investigación.

Cabe señalar que, la Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU en su numeral 6.1.10, establece que las universidades públicas deben adecuarse al régimen del servicio civil regulado por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil. Asimismo, en su numeral 7.4 de sus Disposiciones Complementarias, señala que en el caso de las universidades en proceso de constitución que, a la entrada en vigencia de dicha norma técnica, no cuenten con sus respectivos instrumentos de gestión, los miembros de las Comisiones Organizadoras recibirán sus compensaciones económicas mediante Contrato Administrativo de Servicios, en el marco del régimen especial contemplado en el Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios; en consecuencia los miembros de las Comisiones Organizadoras de las universidades públicas, se circunscriben en el marco del ámbito de aplicación del Decreto de Urgencia N° 063-2020, considerándose lo señalado en el numeral 8 de su artículo 2, así como lo regulado en el literal b) del artículo 2 del Decreto Supremo N° 220-2020-EF;

Que, en dicho contexto, mediante Informe N° 008-2020-UNNDAR-CO-DGA/URH, el jefe de Recursos Humanos, informa que no se ha realizado los descuentos de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 063-2020, y que se procederá a realizar el descuento en la planilla de remuneraciones por un periodo de tres meses por un importe total de S/ 13, 680.00 (Trece mil seiscientos ochenta y 00/100 Soles);

Que, con Informe N° 145-2020-UNNDAR-CO-HCO-YIE/DGA el Director General de Administración, solicita al Director de la Oficina de Planificación y Presupuesto ordene a quien corresponda el cumplimiento de la aplicación del Decreto De Urgencia N° 063-2020 y del Decreto Supremo N° 220-2020-EF, y dentro del plazo establecido en dicha normatividad; sobre las Transferencias Financieras, en relación al informe del jefe de Recursos Humanos mediante Informe N° 008-2020-UNNDAR-CO-DGA/URH;

Que, con Informe N° 00013-2020-UNNDAR-CO/OPyP-D, el Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, remite el Informe N° 194-2020/UNNDAR-UP/J/ABJ, de la jefe de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, quien emite opinión favorable en materia presupuestal a la Transferencia Financiera del Pliego 1707: Universidad Nacional Daniel Alomía Robles a favor del Pliego 006: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; se atenderá con cargo al presupuesto en el presente año fiscal, en la Categoría Presupuestal 9002 "Asignaciones Presupuestales que no resultan en Productos", 3999999 "Sin Producto", Actividad Presupuestaria 037 - 5006269 "PREVENCIÓN, CONTROL, DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE CORONAVIRUS", en la Especifica de Gastos 2.4.1.3.1.1 "A OTRAS UNIDADES DEL GOBIERNO NACIONAL" de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar la Transferencia Financiera del Pliego 1707: Universidad Nacional Daniel Alomía Robles hasta por la suma total de Trece mil seiscientos ochenta y 00/100 Soles (S/ 13, 680.00), a favor del Pliego 006: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, con la finalidad de ser destinados a favor de los deudos del personal de la salud fallecidos como consecuencia de sus actividades profesionales en la contención a la propagación y atención del COVID-19;

De conformidad con la Constitución Política del Estado, la Ley N° 30220, el Decreto de Urgencia N° 063-2020, el Decreto Supremo N° 220-2020-EF y la Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- AUTORIZAR la Transferencia Financiera del Pliego 1707: Universidad Nacional Daniel Alomía Robles hasta por la suma total de Trece mil seiscientos ochenta y 00/100 Soles (S/ 13, 680.00), a favor del Pliego 006: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, con la finalidad de ser destinados a favor de los deudos del personal de la salud fallecidos como consecuencia de sus actividades profesionales en la contención a la propagación y atención del COVID-19, por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución;

Artículo 2°.- PRECISAR que la Transferencia Financiera autorizada en el artículo 1°, se atenderá con cargo al presupuesto del Año Fiscal 2020 del Pliego 1707: Universidad Nacional Daniel Alomía Robles, en la Categoría Presupuestal 9002 "Asignaciones Presupuestales que no resultan en Productos", 3999999 "Sin Producto", Actividad Presupuestaria 037 - 5006269 "PREVENCIÓN, CONTROL, DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE CORONAVIRUS", en la Especifica de Gastos 2.4.1.3.1.1 "A OTRAS UNIDADES DEL GOBIERNO NACIONAL" de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios.

Artículo 3°.- DISPONER que la Dirección General de Administración adopte las acciones complementarias para que se proceda hacer efectiva la transferencia autorizada en el primer numeral de la presente Resolución.

Artículo 4°.- REMITIR copia de la presente Resolución

a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto y al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Artículo 5°.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la Vicepresidencia Académica, Vicepresidencia de Investigación, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Planeamiento y Presupuesto y Modernización y demás órganos y unidades estructurados de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles.

Artículo 6°.- ENCOMENDAR a Secretaría General la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese.

ESPARTACO RAINER LAVALLE TERRY
Presidente de la Comisión Organizadora
UNNDAR

CARLOS ERIK BAUMANN APAC
Secretario General
UNNDAR

1914938-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Aprueban el Cuadro para Asignación de Personal Provisional CAP-P 2020 de las nueve Unidades Ejecutoras de la Dirección Regional de Salud Ayacucho - DIRESA 2020

ORDENANZA REGIONAL N° 025-2020-GRA/CR

Ayacucho, 22 de diciembre de 2020

EL SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO
REGIONAL DE AYACUCHO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, en Sesión Ordinaria de fecha 21 de diciembre de 2020, trató el tema relacionado al Cuadro para Asignación de Personal Provisional – C.A.P - P de 09 Unidades Ejecutoras de la Dirección Regional de Salud Ayacucho – DIRESA 2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 781-2020-GRA/GR-GG, de fecha 18 de diciembre de 2020, el señor Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho remite al Consejo Regional los documentos de gestión de la Dirección Regional de Salud Ayacucho: Proyecto del Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP P de 09 Unidades Ejecutoras, para conocimiento, evaluación y su aprobación mediante Ordenanza Regional por el Consejo Regional; en atención al Oficio N° 1382-2020-GRA/GR-GG-GRPPAT de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, iniciativa regional que acompaña el Oficio N° 00660-2020-SERVI/PE e Informe Técnico N° 000153-2020-SERVIR-GDSRH de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil de la Presidencia del Consejo de Ministros, Opinión Legal N° 166-2020-GRA/GG-ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Informe N° 016-2020-GRA/GG-GRPPAT-SGDI de la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional e Informática y el Informe Técnico N° 18-2020-GRA/GR-GRA-ORH de la Oficina de Recursos